

## ACTA NÚMERO 1

### RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LA CONVOCATORIA, AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL, A LA DISTRIBUCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, AL CALENDARIO ELECTORAL, A LOS MODELOS DE SOBRES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

A las 19:00 horas del día 23 de septiembre de 2.024, se reúnen de forma telemática los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

- Presidenta: D<sup>a</sup>. Virginia López Portillo.
- Secretario: D. Juan Amarillo Martínez.
- Vocal: D<sup>a</sup>. Yasmin Alonso El Zahiry.

Con el siguiente orden del día:

**PUNTO ÚNICO:** Resolución sobre las reclamaciones e impugnaciones a la convocatoria, el censo electoral provisional, la distribución de miembros de la Asamblea General, el calendario del proceso electoral, así como la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo o la URL de enlace informático a la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, así como proclamación del censo electoral definitivo.

Constituye el objeto de la reunión resolver las reclamaciones e impugnaciones previstas en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2016, adoptando el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Examinada la reclamación presentada por don Ramiro Sampedro Díaz, en calidad de Director Técnico de la Federación Andaluza de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (FALODA), solicitando la inclusión en el Censo por el estamento de árbitros/as de las personas que se relacionan y que, según manifiesta, cumplen los requisitos:

LICENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD
1167	REQUENA PRIETO	JESUS	CARMONA
3077	RODRIGUEZ GARCIA	ALEJANDRO	CARMONA
942	CRESPO LÓPEZ	JUAN JOSÉ	ALCALÁ DE GUADAÍRA
722	GONZALEZ SANCHEZ	AFRICA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1429	GHAZARYAN	YURA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1430	VILLAFAINA RECACHA	ALVARO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1953	TRUJILLO CORDERO	MARIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1977	JIMENEZ PORTILLO	MANUEL	ALCALÁ DE GUADAÍRA
201	RAMOS DIAZ	MARIA CARMEN	CARTAYA
639	PEREDA GONZALEZ	NATALIA	CARTAYA
1962	CASTON CORDERO	DARIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1973	SOTELO JIMENEZ	AITOR	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1990	DOMINGUEZ VACCARO	ANTONIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA



1979	JARAMILLO GALVEZ	GREGORIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
876	GOMEZ GARCIA	MARTA	MARACENA
640	HEREDIA MARIN	MARIANO	MARACENA
1309	MES ROLDAN	JUAN BAUTISTA	SANTIPONCE
1975	RECACHA DE LOS REYES	ANTONIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1967	GIL GARCIA	DIEGO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1959	GONZALEZ CABALLERO	MANUEL	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1997	RUIZ MENDEZ	MARIA JOSE	ALCALÁ DE GUADAÍRA
3007	MOYA GANDULLA	SAMUEL	ALCALÁ DE GUADAÍRA
3012	BARRERA GONZALEZ	MARTA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1974	ESTRADA GIL	GONZALO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
3036	HEREDIA MANZANARES	LUCIA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
3322	PERNAGALLO	SALVATORE	MARACENA
875	TRILLO VILCHEZ	JOSÉ RAMÓN	MARACENA
3323	GARCIA MORALES	ANTONIO	MÁLAGA

La Comisión Electoral, una vez revisada si dichas personas no figuran en el Censo Electoral Provisional, hace constar que Juan José Crespo López sí aparece incluido en dicho Censo por el estamento de árbitros, por tanto, no procede reclamar su inclusión en el mismo al estar ya incluido.

En relación con el resto de las personas que constan en la reclamación, por la Comisión Electoral se requirió a la Secretaría de la Federación para que certificara la veracidad de lo manifestado por el reclamante, habiéndose cumplimentado dicho requerimiento y quedando acreditado que dichas personas reúnen los requisitos para figurar en el censo electoral por el estamento de árbitros y árbitras.

**SEGUNDO.-** Examinada la reclamación presentada por don Ramiro Sampedro Díaz, en calidad de Director Técnico de la Federación Andaluza de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas (FALODA), solicitando la inclusión en el Censo por el estamento de entrenadores/as de las personas que se relacionan y que, según manifiesta, cumplen los requisitos:

LICENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD
3324	CONCEPCIÓN CASTILLO	ALEJANDRO	MÁLAGA

Por la Comisión Electoral se requirió a la Secretaría de la Federación para que certificara la veracidad de lo manifestado por el reclamante, habiéndose cumplimentado dicho requerimiento y quedando acreditado que dichas personas reúnen los requisitos para figurar en el censo electoral por el estamento de entrenadores/as.

**TERCERO.-** Se hace constar que no se han presentado reclamaciones a la convocatoria, a la distribución de miembros de la Asamblea General, al calendario electoral, modelos de sobres y papeletas de votación, ni a otras cuestiones recogidas en la convocatoria o en sus anexos.

En base a lo dispuesto anteriormente y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, dentro del plazo establecido al efecto, esta Comisión Electoral

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación, presentada por Ramiro Sampedro Díaz, de inclusión en el Censo Electoral por el estamento de Árbitros y Árbritras a **Juan José Crespo López**, por figurar ya incluido en dicho Censo.

**ESTIMAR** la reclamación, presentada por Ramiro Sampedro Díaz, de inclusión en el **Censo Electoral de Árbitros y Árbritras** a las siguientes personas:

LICENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD
3012	BARRERA GONZALEZ	MARTA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1962	CASTON CORDERO	DARIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1990	DOMINGUEZ VACCARO	ANTONIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1974	ESTRADA GIL	GONZALO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
3323	GARCIA MORALES	ANTONIO	MÁLAGA
1429	GHAZARYAN	YURA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1967	GIL GARCIA	DIEGO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
876	GOMEZ GARCIA	MARTA	MARACENA
1959	GONZALEZ CABALLERO	MANUEL	ALCALÁ DE GUADAÍRA
722	GONZALEZ SANCHEZ	AFRICA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
3036	HEREDIA MANZANARES	LUCIA	ALCALÁ DE GUADAÍRA
640	HEREDIA MARIN	MARIANO	MARACENA
1979	JARAMILLO GALVEZ	GREGORIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1977	JIMENEZ PORTILLO	MANUEL	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1309	MES ROLDAN	JUAN BAUTISTA	SANTIPONCE
3007	MOYA GANDULLA	SAMUEL	ALCALÁ DE GUADAÍRA
639	PEREDA GONZALEZ	NATALIA	CARTAYA
3322	PERNAGALLO	SALVATORE	MARACENA
201	RAMOS DIAZ	MARIA CARMEN	CARTAYA
1975	RECACHA DE LOS REYES	ANTONIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1167	REQUENA PRIETO	JESUS	CARMONA
3077	RODRIGUEZ GARCIA	ALEJANDRO	CARMONA
1997	RUIZ MENDEZ	MARIA JOSE	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1973	SOTELO JIMENEZ	AITOR	ALCALÁ DE GUADAÍRA
875	TRILLO VILCHEZ	JOSÉ RAMÓN	MARACENA
1953	TRUJILLO CORDERO	MARIO	ALCALÁ DE GUADAÍRA
1430	VILLAFAINA RECACHA	ALVARO	ALCALÁ DE GUADAÍRA

**SEGUNDO.- ESTIMAR** la reclamación, presentada por Ramiro Sampedro Díaz, de inclusión en el **Censo de Entrenadores y Entrenadoras** a las siguientes personas:

LICENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	LOCALIDAD
3324	CONCEPCIÓN CASTILLO	ALEJANDRO	MÁLAGA

**TERCERO.-** No habiéndose presentado más reclamaciones al censo electoral provisional, y habiendo finalizado el plazo para ello, se **APRUEBA EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO** con las modificaciones al censo electoral provisional estimadas en los puntos anteriores, advirtiéndose que el mismo podría ser objeto de modificación atendiendo al derecho de optar por un estamento que ejerzan aquellas personas que figuren en el censo electoral por más de un estamento.

**TERCERO.-** Proclamar firmes, al haber finalizado el plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones el resto de materias incluidas en la convocatoria electoral que no han sido objeto de reclamaciones ni impugnaciones.

**CUARTO.-** Requerir a los federados y clubes que se encuentren incluidos en el censo electoral en más de un estamento deportivo o especialidad deportiva para que, en el plazo de dos días desde la publicación de la presente Acta de Resolución, ejerzan la opción por el estamento en el que quieren quedar adscritos en el censo electoral a efectos electorales (como electores y, en su caso, elegibles), lo que deberán hacer mediante escrito dirigido a tal efecto a esta Comisión Electoral, con apercibimiento de que de no ejercer tal opción, corresponderá a la Comisión Electoral, de oficio, adoptarla, conforme a la siguiente prelación, según lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento Electoral:

- a) Se asignará primero la especialidad en función de la que pudiera acreditarse con más antigüedad.
- b) En caso de no poderse acreditar la antigüedad o una vez definida la especialidad, aplicando el criterio anterior, quienes tengan derecho a estar como técnicos, entrenadores y deportistas, serán incluidos en el estamento de técnicos y entrenadores.
- c) Quienes tengan derecho a estar como jueces, árbitros y deportistas, serán incluidos en el estamento de jueces y árbitros.
- d) Quienes tengan derecho a estar como técnicos, entrenadores, jueces y árbitros, serán incluidos en el estamento de jueces y árbitros.
- e) Quienes tengan derecho a estar como técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y como deportistas, serán incluidos en el estamento de jueces y árbitros.

En el mismo sentido cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias especialidades deportivas adscritas a la federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

**QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden de 11 de marzo de 2016, requerir a la Comisión Gestora para que publique la presente resolución así como el Censo Electoral Definitivo en el tablón de anuncios de la Federación, en su página web oficial, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con la autorización de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de fecha 11 de julio de 2024.

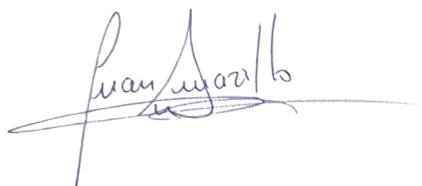
**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados estos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

**SÉPTIMO.-** Remítase por la Comisión Gestora a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte el Censo Electoral Definitivo en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos, con la advertencia de que el mismo será objeto de modificación una vez se lleve a cabo el ejercicio de la opción por un estamento, en aquellos casos en los que una persona figure en el censo electoral en más de un estamento.

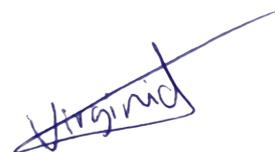
Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 19:30 horas.

La Comisión Electoral.



Fdo.: Juan Amarillo Martínez  
Secretario



VºBº  
Fdo.: D<sup>a</sup>. Virginia López Portillo  
Presidenta